

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE APRUEBA EL USO DE LA SOLUCIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO DE LA MATERIA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. RESOLUCIÓN INE/CG386/2017. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución identificada con la clave **INE/CG386/2017**, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

2. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo **INE/CG387/2017**, emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

3. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-086/2017**, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2017-2018.

4. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-087/2017**, aprobó el texto de la

convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

5. APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto, mediante acuerdo **IEPC-ACG-090/2017**, aprobó el Modelo Único de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente.

6. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El primero de septiembre de dos mil diecisiete, fue publicada en el periódico oficial "*El Estado de Jalisco*", la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

7. RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA EL ACUERDO INE/CG387/2017. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió resolución mediante la cual confirmó el acuerdo **INE/CG387/2017** del Instituto Nacional Electoral que a su vez emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018

8. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS. El veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo **IEPC-ACG-110/2017**, determinó los montos de los topes de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidatas y candidatos independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas sus actividades; tiene como atribuciones, entre otras, emitir la convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse para las candidaturas independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, en la primera semana de noviembre del año previo al de la elección cuando se elija la Gobernatura, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracción LI y 692 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO. Que la renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la integración de los ayuntamientos de los 125 municipios que conforman el territorio del estado de Jalisco, se realiza mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, y corresponde al Instituto Nacional Electoral y al Organismo Público Local Electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; asimismo, se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios y Municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para Gobernatura del estado, cada seis años;
- b) Para Diputaciones por ambos principios, cada tres años; y
- c) Para Municipales, cada tres años.

Por lo que resulta procedente realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad durante el año dos mil dieciocho, para elegir la Gobernatura Constitucional del Estado, las 38 diputaciones por ambos principios que conformarán la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado; así como a los titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos en la totalidad de los municipios que conforman el territorio estatal.

El proceso electoral inició el primero de septiembre del año dos mil diecisiete, con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General de este organismo electoral, a propuesta que realizó su Consejero Presidente, lo anterior de conformidad con los artículos 16, 17, párrafo primero, 30, 31, párrafo 1, numerales del I al III, 134, párrafo 1, numeral XXXIV, 137, párrafo 1, numeral XVII, y 214 párrafo, 1 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por último, cabe señalar que por única ocasión la Jornada Electoral que se realizará en el año dos mil dieciocho, deberá de celebrarse el primer domingo de julio de dicha anualidad, lo anterior en cumplimiento al artículo **TERCERO TRANSITORIO**, del decreto **24904/LX/14**, por el cual se reformaron, derogaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En consecuencia, la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, se celebrará el próximo primero de julio del año dos mil dieciocho.

V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el Estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, base V apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

VI. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que la ciudadanía jalisciense tiene derecho de solicitar su registro como candidatas o candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, sujetándose a los requisitos y condiciones de la ley, con fundamento en los artículos 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 686 del código electoral local.

En efecto, de conformidad con los artículos 17, 18 y 73, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 687, 688 y 689, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, las ciudadanas y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la constitución local y el código electoral local, tendrán derecho a participar, y en su caso a ser registrados en las candidaturas independientes para ocupar los cargos siguientes:

1. Gubernatura del estado.
2. Diputaciones.- por el principio de Mayoría Relativa. Deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente.
3. Municipales.- Sólo mediante planillas completas y se sujetarán a las reglas establecidas para los partidos políticos.

VII. DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que conforme a lo establecido por el artículo 691 del código electoral local, el proceso de selección de candidaturas independientes, comprende las etapas siguientes:

1. Convocatoria.

2. Actos previos al registro de candidaturas independientes.
3. De la obtención del apoyo ciudadano.
4. Registro de las candidatas y los candidatos independientes.

VIII. DEL AVISO DE INTENCIÓN PARA SER CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE. Que tal como se estableció en el **punto 3** de antecedentes de este acuerdo, el Consejo General aprobó el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en el cual se estableció que la ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberá hacerlo del conocimiento del instituto del día trece al diecinueve de noviembre del presente año, por escrito y en el formato que para ello se determine y el cual estará a disposición de los interesados en la página oficial de internet de este organismo electoral; lo anterior, de conformidad con lo señalado por los artículos 693, párrafos 1 y 2 del código electoral de la entidad.

IX. DE LA CALIDAD DE ASPIRANTE Y LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que una vez hecha la manifestación de intención, y recibida la constancia respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 693, párrafo 3 del código electoral local, las ciudadanas y los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

A partir de entonces, los aspirantes podrán realizar actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña; tal y como lo establece, el artículo 694, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Por su parte, conforme al artículo 695, párrafo 1, del código electoral local, por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se entiende el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas, y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito establecido en la normatividad electoral.

En ese sentido, en términos del artículo 694, párrafo 2 del código comicial en el estado, los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se realizarán al mismo tiempo que las precampañas de los partidos políticos, por lo que los aspirantes a candidaturas independientes se sujetarán a los plazos siguientes:

- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para la Gubernatura del estado, contarán con sesenta días.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa, contarán con cuarenta días.
- Las y los aspirantes a candidaturas independientes para Municipios, contarán con cuarenta días.

Cabe hacer mención que al adquirir la calidad de aspirantes, las ciudadanas y los ciudadanos, deberán insertar en su propaganda la leyenda “aspirante a candidata o candidato independiente”, tal y como lo señala el artículo 704, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LOS PORCENTAJES DE APOYO CIUDADANO. Que para la candidatura de la Gubernatura del estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cinco municipios, que sumen cuando menos uno por ciento de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Por otro lado, para fórmulas de Diputaciones de Mayoría Relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De igual forma, para fórmula de Municipios, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente a uno por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte también al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen como mínimo uno por ciento de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas. Lo anterior, de conformidad con el artículo 696, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XI. DE LOS TOPES DE GASTOS RELATIVOS A LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2017-2018. Que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos del código de la materia y demás legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que por municipio y distrito para cada tipo de elección, conforme a lo aprobado por este Consejo General mediante acuerdo **IEPC-ACG-110-2017** del veinte de octubre de dos mil diecisiete; tal como se establece en el artículo 699, párrafo 1, del código electoral local.

En ese sentido, los montos correspondientes a los topes de gastos de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano por tipo de elección, estarán a disposición de los interesados en la página de internet de este instituto.

Por otra parte, las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados en las candidaturas independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo, de acuerdo con lo prescrito por el numeral 700 del código comicial del estado.

XII. DE LOS INFORMES FINANCIEROS DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS ACTOS TENDIENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a propuesta de su Unidad de Fiscalización, determinará los requisitos que las y los aspirantes deben cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos de actos tendientes a recabar el apoyo de la ciudadanía; por lo que, aquellos aspirantes que no entreguen el citado informe, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, le será negado el registro a candidatura independiente. Incluso, los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la ley electoral local, de conformidad con los artículos 702, párrafo 1 y 703, del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

XIII. DE LA PROHIBICIÓN DE LOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA. Que el artículo 697 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, establece que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio y que les está prohibido en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, con el apercibimiento de que la violación a tales disposiciones

se sancionará con la negativa de registro a candidaturas independientes o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XIV. DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO. Que el artículo 290, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el procedimiento técnico-jurídico para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, según el tipo de elección, será el que se establezca en los Lineamientos aprobados para tal efecto, en el que se priorizará la utilización de medidas tecnológicas avanzadas al alcance del instituto. Lo anterior, a efecto de dotar de certeza el proceso de verificación.

En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral desarrolló una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. La herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

XV. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Como se refirió en el punto 2 de los antecedentes de este acuerdo, el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo **INE/CG387/2017**, el Instituto Nacional Electoral emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018.

Asimismo, en el punto de acuerdo tercero de dicho acuerdo, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación, informara del contenido del presente acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a su disposición la herramienta informática mencionada para su uso en los procesos electorales locales.

XVI. DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO. Que la Secretaria Ejecutiva del instituto, una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en el código de la materia, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las ciudadanas y los ciudadanos aparecen en el padrón electoral, sin que sea obligación del aspirante presentar copias de las credenciales para votar de quienes manifiestan su apoyo, acorde a lo preceptuado por el artículo 710, párrafo 1 de la normatividad electoral del estado.

Asimismo, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) En el caso de candidaturas a la Gubernatura del estado, las ciudadanas y los ciudadanos no tengan su domicilio en la entidad para la que se está compitiendo;
- c) En el caso de candidaturas a diputaciones, las ciudadanas y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatos a Municipales, las ciudadanas y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando;
- e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja del padrón electoral; y
- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que, además de lo anterior, no podrán computarse en su caso, las firmas que no sean originales autógrafas, esto es, que se presenten en copia o no provengan de la propia mano de la ciudadana o del ciudadano, ya sea porque se utilice facsímil o algún otro instrumento, las firmas de las ciudadanas y los ciudadanos que no sean localizadas en el padrón electoral, ni aquellas en las que no conste la voluntad expresa del ciudadano de apoyar al aspirante a la candidatura independiente, lo anterior con fundamento en el artículo 710, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

Es de señalar, que en términos del artículo 696, párrafos 1, 2 y 3 del código electoral local, para las candidaturas independientes a cargos de elección

popular en el estado de Jalisco, las cédulas de respaldo deberán contener la cantidad de firmas ciudadanas equivalentes a los porcentajes requeridas por ley, de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

De ahí que, de conformidad con el artículo 710, párrafo 1, una vez que se cumplan los requisitos de ley, la Secretaria Ejecutiva de este instituto solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en el padrón electoral.

Cabe señalar que, si la solicitud de registro para candidaturas independientes no reúne el porcentaje requerido se tendrá por no presentada, tal y como lo establece el artículo 711 del código electoral local.

XVII. RESOLUCIÓN QUE CONFIRMA EL ACUERDO INE/CG387/2017. Que el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en el expediente SUP-JDC-841/2017 y sus acumulados, mediante la que confirmó el acuerdo **INE/CG387/2017** del Instituto Nacional Electoral, que emitió los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el Proceso Electoral Federal 2017-2018. Es decir, confirmó el uso de la aplicación móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano requerido para el registro de candidaturas independientes a cargos federales.

En dicha resolución, la Sala Superior señaló en lo que interesa, que la herramienta informática no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo para la obtención del apoyo ciudadano, y los datos que son obtenidos de él, solo sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo.

En ese sentido, concluyó que *“...la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, no es contraria a lo previsto en los artículos 35, fracción II, y 41, bases II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que en forma alguna constituye una limitante desproporcionada e injustificada a los candidatos independientes, sino*

que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano, para dar cumplimiento a tal requisito...”.

XVIII. DE LA PROPUESTA DE USO DE SOLUCIÓN TECNOLÓGICA. Que en base a lo anterior y tomando en consideración las precisiones realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a que dicha herramienta informática no constituye un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, sino que se trata de un mecanismo para la obtención del apoyo ciudadano, y que los datos que son obtenidos de él, solo sustituyen el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo; así como que la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano a los candidatos independientes, no es contraria a lo previsto en el artículo 35, fracción II, de la Carta Magna, por no constituir una limitante desproporcionada e injustificada a los candidatos independientes, sino que se trata de un mecanismo que simplificará de manera importante, recabar el apoyo ciudadano; es por lo que, este Consejo General, considera oportuno aprobar el uso de dicha herramienta informática a efecto de permitir a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo, a fin de dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

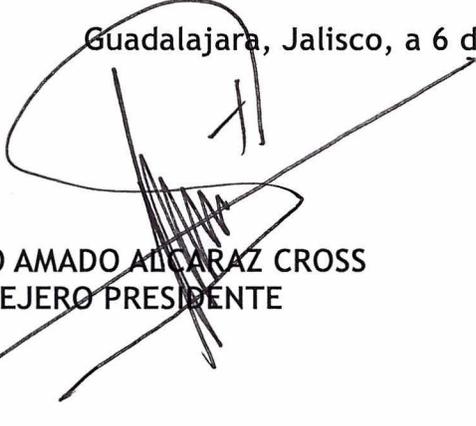
PRIMERO. Se aprueba el uso de la solución tecnológica para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco recaben el apoyo ciudadano requerido en el código de la materia para el Proceso Electoral Concurrente 2017-2018, en términos del considerando XVIII de este acuerdo.

SEGUNDO. En su oportunidad, emítanse los lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco para el Proceso Electoral Concurrente 2017- 2018.

TERCERO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Jalisco, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este instituto y publíquese en el Periódico Oficial “*El Estado de Jalisco*”, así como en el portal oficial de internet de este instituto.

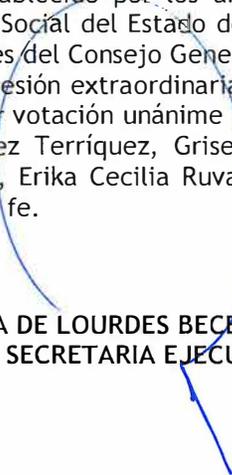
Guadalajara, Jalisco, a 6 de noviembre de 2017.


GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

fjfm/daap


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA

La suscrita Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 43, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el seis de noviembre de dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Ma. Virginia Gutiérrez Villalvazo, Miguel Godínez Terríquez, Griselda Beatriz Rangel Juárez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Erika Cecilia Ruvalcaba Corral, y del Consejero Presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA